

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

NOTA CIRCULAR EXTERNA N.º 55

Según lo establecido en el inciso 1 del artículo 371 y en el inciso 1 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia llevará a cabo la recaudación de la tasa de contribución correspondiente al año 2024.

El Decreto 2159 de 1999 establece que las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia se clasifican en tres niveles según su nivel de activos y su participación en actividades financieras. Estos son:

1. Primer nivel: Incluye cooperativas que realizan actividades financieras según la Ley 454 de 1998, así como organizaciones solidarias elevadas a este nivel por la Superintendencia debido a su situación jurídica, financiera o administrativa.
2. Segundo nivel: Comprende entidades de la economía solidaria que no realizan actividades de ahorro y crédito con sus asociados y que tienen activos superiores a \$5.634.403.042 al 31 de diciembre de 2023.
3. Tercer nivel: Engloba entidades de la economía solidaria que no cumplen con los criterios del primer y segundo nivel, pero que poseen activos entre \$438.355.143 y \$5.634.403.041 al 31 de diciembre de 2023, según el criterio de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Siguiendo lo dispuesto en el Decreto 2159 de 1999, los montos mencionados se modificarán cada año considerando la fluctuación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. Según el IPC al cierre de diciembre de 2023, que fue del 9,28%, se han ajustado los niveles de activos de la siguiente manera

TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2024		
NIVELES DE SUPERVISIÓN	RANGOS	TARIFA POR MIL
PRIMER	<i>Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por Resolución.</i>	0.713
SEGUNDO	<i>Entidades con activos al 31 de diciembre de 2023 (>)o(=) a \$ 5.634.403.042</i>	0.409
TERCER	<i>Entidades con activos al 31 de diciembre de 2023 (>)o(=) a \$438.355.143 hasta \$5.634.403.041</i>	0.262
NOTA 1	<i>Las entidades con activos al 31 de diciembre de 2023 inferiores a \$438.355.142 no pagarán tasa de contribución.</i>	0
NOTA 2	<i>Las entidades que se encuentren en estado de liquidación voluntaria o forzosa, con independencia al nivel de supervisión al que pertenecen, tendrán una tasa diferencial liquidada con base en los activos reportados oportunamente a la Supersolidaria, con corte al 31 de diciembre de 2023.</i>	N/A

Es fundamental recordar que según el párrafo del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, las organizaciones solidarias con activos igual o inferiores a CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$438.355.142), al 31 de diciembre de 2023, están exentas del pago de la tasa de contribución. Por consiguiente, se actualizará el sistema de pagos con la información proporcionada para emitir la certificación correspondiente de exención de la tasa de contribución. Basándonos en lo anterior y en lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia informo sobre los plazos para el pago de la tasa de contribución, los cuales son los siguientes:

TASA DE CONTRIBUCIÓN	FECHA INICIO PAGO	FECHA LÍMITE PAGO
Primera Cuota	1 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024
Segunda Cuota	1 de agosto de 2024	31 de agosto de 2024

El retraso en el pago generará la aplicación de los correspondientes intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia vigentes en el momento del pago.

Es importante destacar que las organizaciones tienen la opción de efectuar el pago de las dos cuotas de la tasa de contribución a partir del primero (1) de febrero de 2024 o adherirse a las fechas mencionadas anteriormente.

Para las organizaciones que no entreguen a tiempo su información financiera al 31 de diciembre de 2023, se calculará una tasa de contribución según la fórmula establecida en la Ley 454 de 1998. Esta fórmula aumenta la contribución del periodo anterior basándose en el promedio de la tasa de crecimiento de los activos totales del sector, con un ajuste adicional del 5%. Si una organización reenvía su información financiera y hay cambios en el valor de los activos inicialmente reportados, la Superintendencia recalcula la tasa de contribución correspondiente. Las organizaciones solidarias deben obtener autorización por escrito de la Superintendencia antes de retransmitir la información, explicando las razones para su solicitud.

En los casos en que una organización solidaria no haya estado bajo inspección, vigilancia y control durante todo el año 2023, la liquidación de la tasa de contribución se realizará proporcionalmente al periodo durante el cual haya estado sujeta a supervisión, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

Para consultar la circular, entrar al siguiente enlace:

https://www.supersolidaria.gov.co/sites/default/files/data/20240202_circular_externa_55_0.pdf